

033 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 033

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	(L 685) 812-17	HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZÁLES		22/07/2019	376	<p>... “Concepto Técnico No. 293 de 22/03/2019</p> <p>Aprobar los formatos básicos mineros semestrales correspondiente al 2017 y 2018</p> <p>Aprobar los formatos básicos mineros anuales del 2016 y 2018, junto con sus respectivos planos de labores mineras.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 293 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Aprobar las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; I, II y III Trimestres del año 2017 para el mineral de Grava de río, presentados con una producción en 0.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de NUEVE PESOS (\$ 9), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 293 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo</p>



					<p><i>improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>Aprobar las regalías del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río presentada con una producción en 0.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 844), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 293 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 17.248), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 293 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización de la póliza minero ambiental No. 42-43-101004200 con vigencia desde 06/02/2019 al 06/02/2020 por valor de \$ 44'478. 720. Al ser revisada esta no se puede aceptar técnicamente, ya que el valor a asegurar debió de ser CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 45'259.469). de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 293 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IHT-08022	JAIRO GRISALES VALENCIA		22/07/2019	373	<p>... "concepto técnico PARMZ No. 292 del 21/03/2019 Requerir al titular bajo causal de multa , de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que no tiene diligenciado el inciso B.4 Reservas, información que fue presentada por el titular en el respectivo PTO., de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 292 de 21/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de multa , de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare los porcentajes de la producción a extraer que corresponden a cada contrato (0062, 564-17 e IHT-080200), para efectos de liquidación de futuras pólizas, y, para la correcta evaluación de la póliza minero ambiental presentada en el oficio radicado No. 20199090318542 del 14 de marzo de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 292 de 21/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular que en virtud de la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 2019-0145 del 18 de enero de 2019, deberá limitar sus trabajos de explotación a las zonas autorizadas por Corpocaldas, absteniéndose de realizar labores por fuera de las áreas otorgadas por la Autoridad Minera, o las autorizadas por Corpocaldas. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente liquidado. Aceptar la respuesta presentada por el titular respecto al informe de visita de fiscalización integral No. 334 del 18 de diciembre de 2018. La información será verificada en la próxima visita de fiscalización.</p>



						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA S.A		23/07/2019	379	<p>... “concepto técnico PARMZ No. 358 del 26/04/2019 Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL por un valor a asegurar de \$ 25.019.372, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 358 de 26/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Remítase al área técnica para su evaluación, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, allegado por el titular mediante radicado No. 20189050302212 de 04/27/2018 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2018 y I de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	22006	LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S		23/07/20149	380	<p>... "concepto técnico PARMZ No. 371 del 27/05/2019 Remitir al área técnica para su revisión, el FBM anual diligenciado por el titular en la plataforma del SI. MINERO para el año 2018. Se le recuerda a la Sociedad que debe allegar la actualización del PTI para el quinquenio del 11/10/2019 al 10/10/2024, y que la producción anual proyectada este acorde a las verdaderas necesidades de extracción del mineral, ya que se ha evidenciado en las evaluaciones técnicas y visitas de fiscalización anteriores que nunca cumplieron ni estuvieron cerca del tope de 5.000 Ton/año aprobado en el concepto técnico PARMZ-084 del 01/07/2015 y acogido mediante AUTO PARMZ-390 del 08/07/2015 en la actualización del PTI para el quinquenio 11/10/2014 al 10/10/2019. Clasificar según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTI que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo el título No. 22006 como PEQUEÑA MINERÍA. Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación a la Licencia Ambiental en la cual se actualice la razón social del titular, o en su defecto aporte certificación del estado de trámite expedida por la autoridad ambiental, no superior a los 60 días. Aprobar las regalías de los IV Trimestre del año 2017; I, II, III y IV Trimestres del año 2018. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías del I Trimestre del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico 371 de 27/05/2019. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda a la Sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 413 por concepto de pago de regalías. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
------	-------	----------------------------------	--	-------------	-----	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	771-17	JULIO CESAR SALGADO GALEANO		25/07/2019	383	<p>APROBAR los FBM correspondientes a anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta que el titular adjuntó los planos requeridos como anexos a los formatos, dando cumplimiento a lo requerido.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004188 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 11 de octubre de 2019.</p> <p>APROBAR los pagos realizados por concepto de intereses de regalías del III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, dado que el titular canceló los valores faltantes, de acuerdo a la liquidación realizada con la calculadora de intereses de la Agencia Nacional de Minería</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. 771-17, bajo causal de multa de conformidad a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencie electrónicamente el FBM Anual de 2018 en la plataforma del SÍ MINERO.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el artículo 112, literal i) de la ley 685 de 2.001, para que, cumpla el requerimiento establecido en el proveído PARMZ – 886 del 27 de diciembre de 2018, decisión en la cual se estableció la necesidad de realizar modificación del Programa de Trabajos y Obras, estableciendo los volúmenes realmente estimados a extraer del área.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el artículo 112, literal i) de la ley 685 de 2.001, para que, cumpla el requerimiento establecido en el proveído PARMZ – 886 del 27 de</p>

						<p>diciembre de 2018, decisión en la cual se estableció la necesidad de realizar modificación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016, teniendo en cuenta que fueron invertidos los datos de la producción de gravas y arenas, en relación a la información reportada inicialmente.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. 771-17, bajo causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2.001, para que el titular cancele los excedentes en los pagos de las regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla resumen de saldos pendientes por pagar del numeral 2.6 del presente concepto técnico.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que allegar evidencias del cumplimiento de los requerimientos relacionados con los procedimientos de trabajo seguro, investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales y conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, -COPASST, emanados del informe de visita de fiscalización integral No. 343 del 19 de diciembre de 2018, trasladado al titular mediante Auto PARMZ - 877 del 27 de diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad a lo señalado en el artículo 112, literal i) la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018</p>
AUTO	IHL-08191	NURIS XIMENA VARELA LÓPEZ		25/07/2019	384	<p>REQUERIR a la titular del contrato de concesión minera IHKL- 08191, bajo causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el artículo 112, literal g) de la ley 685 de 2.001, para que diligencien electrónicamente los FBM Semestral y Anual adjuntando el plano de labores de los años 2016 y 2017 en la plataforma del SÍ MINERO; Semestral y anual del año 2018; para ello se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 278 del 20 de marzo de 2019.</p>



						<p>REQUERIR a la titular del contrato de concesión minera IHKL- 08191, bajo causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el artículo 112, literales f) y g) de la ley 685 de 2.001, para que, allegue firmada la póliza minero ambiental No. 42-43-101004169 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 828.116 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 18/01/2020, la cual se encuentra correctamente constituida y se avala técnicamente el valor asegurado por no tener Viabilidad ambiental, según lo solicitado por la titular. Lo anterior, conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 278 del 20 de marzo de 2019.</p> <p>REQUERIR a la titular del contrato de concesión minera IHKL- 08191, bajo causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el artículo 112, literales f) y g) de la ley 685 de 2.001, para que modifique o adicione al PTO en cuanto a la explotación de oro, toda vez que el contrato de concesión fue aprobado para la exploración y explotación de ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, y el PTO solo tiene el estudio de los demás minerales concesibles, pues para el presente caso son los materiales de construcción (Arena y Grava de río); para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior, conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 278 del 20 de marzo de 2019.</p> <p>REQUERIR a la titular del contrato de concesión minera IHKL- 08191, bajo causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el artículo 112, literal g) de la ley 685 de 2, para que allegue la Viabilidad Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma. Para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior, conforme a Concepto Técnico PARMZ No 278 del 20 de marzo de 2019.</p> <p>APROBAR las regalías de los III y IV Trimestres del año 2018.</p>
AUTO	LIG-11371	SANTIAGO LÓPEZ CARDONA		25/07/2019	386	<p>REQUERIR al titular del contrato de concesión minera, bajo causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el artículo 112, literal g) de la ley 685 de 2.001, para que diligencien electrónicamente los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2018 por la plataforma SIMINERO; para ello se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa</p>

						<p>respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 333 del 2 de abril de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión minera LIG-11371, bajo causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2.001, para que renueve la póliza minero ambiental, de conformidad con la liquidación realizada en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARMZ No. 278 del 20 de marzo de 2019; para ello se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión minera LIG-11371, bajo causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el artículo 112, literal g) de la ley 685 de 2.001, para que aporte el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental le concede la Licencia Ambiental, de conformidad con la liquidación realizada en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARMZ No. 278 del 20 de marzo de 2019; para ello se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión minera LIG-11371, bajo causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el artículo 112, literal g) de la ley 685 de 2.001, para que aporte el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018; para ello se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión minera LIG-11371, bajo apremio de multa de conformidad a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que aporte el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018; para ello se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
AUTO	781-17	Sandra Liliana Saldarriaga y Otros		24/07/2019	381	"En Conceptos Técnicos Nos. 373 del 28 de mayo y 400 del 18 de junio de 2019.



					<p>2.1.1. APROBAR el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 debido a que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma digital SIMINERO, lo anterior, de conformidad con el Concepto Técnico PARMZ No. 400 del 18/06/2019.</p> <p>2.1.2. APROBAR los canones del quinto año de la etapa de exploración y primer año de la etapa de CYM, en virtud de los conceptos Técnicos PARMZ Nos. 373 del 28 de mayo y 400 del 18 de junio de 2019.</p> <p>2.1.3. APROBAR la póliza minero ambiental No. 55-43-101000987 de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., por valor de \$208.097.292, para la etapa de explotación, con una vigencia hasta el 17/09/2019, de acuerdo al concepto técnico PARMZ No. 400 del 18/06/2019.</p> <p>2.1.4. INFORMAR a los titulares que en atención al decreto No. 1666 del 21/10/2016, por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo el título No. 781-17 como PEQUEÑA MINERÍA (Acorde con el concepto técnico PARMZ No. 373 del 28 de mayo de 2019).</p> <p>2.1.5. APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2018 y I Trimestre del año 2019.</p> <p>2.1.6. RECORDAR a los titulares que tienen un saldo a favor por valor de \$ 1.150 por concepto de pago de regalías, en atención a lo señalado en los conceptos Técnicos PARMZ Nos. 373 del 28 de mayo y 400 del 18 de junio de 2019.</p> <p>2.1.7. DAR traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite, teniendo en cuenta que los titulares mineros son objeto de publicar en el RUCOM, en consonancia con los conceptos Técnicos PARMZ Nos. 373 del 28 de mayo y 400 del 18 de junio de 2019.</p> <p>2.1.8. APROBAR los pagos de las visitas de fiscalización de los años 2011 y 2012, conforme con los conceptos Técnicos PARMZ Nos. 373 del 28 de mayo y 400 del 18 de junio de 2019.</p> <p>En lo que tiene que ver con la solicitud radicada con el No. 20199090325782 del 04/06/2019, por parte de los señores Carlos Alberto Giraldo Mejía, Juan David Giraldo Saldarriaga y María Leticia Escobar De Saldarriaga, cotitulares del contrato de concesión No. 781-17,</p>
--	--	--	--	--	--

					relacionado con la renuncia parcial de derechos y obligaciones de ese contrato, se indica que dicha petición será resuelta mediante el acto administrativo respectivo.
AUTO	KAN-08141	COLOMBIANA DE ASFALTOS-COLASFALTOS S.A			<p>"[...] Concepto Técnico 419 del 11 de julio de 2019</p> <p>2.1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. KAN-08141 que el FBM anual de 2018 será evaluado una vez sean presentados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que renueve la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.3 del Concepto técnico No. 419 de fecha 11/07/2019, para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.3. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2018, requeridos previamente mediante Auto No. 235 del 09/04/2019. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2019. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. RECORDAR a la Sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 2.209.297 por concepto de pago de regalías del mineral Asfaltita.</p> <p>2.6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del FBM correspondiente al I semestre de 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40558 de 2016.</p>



AUTO	843-17	HERNANDO CASTAÑEDA RUIZ, LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA		19/07/2019	372	<p>Concepto técnico No 268 de 2019</p> <p>... "REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie las correcciones y adjunte el plano de labores actualizados en formato .shp o .dwg correspondiente al Formato Básico Minero Anual de los años 2016 y 2017, toda vez que el plazo otorgado mediante AUTO PARMZ 314 del 23 de mayo de 2018 ya se venció y no dio cumplimiento a las obligaciones, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 268 de fecha: 19/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 268 de fecha: 19/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento por un valor a asegurar de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.543.482,00) según la liquidación del concepto técnico en mención, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 268 de fecha: 19/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación expedida por la autoridad ambiental competente con vigencia inferior a 90 días sobre el estado del trámite, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 268 de fecha: 19/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</p>
------	--------	--	--	------------	-----	---



					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestres del año 2018, toda vez que el plazo otorgado mediante AUTO PARMZ 314 del 23 de mayo de 2018 se venció y no dio cumplimiento con la obligación, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 268 de fecha: 19/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 268 de fecha: 19/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Remitir a la Vicepresidencia de contratación y titulación minera, para que evalúe la pertinencia de enviar a Registro Minero copia de la resolución 4021 del 31 de julio de 2012 por medio de la cual se resuelve DECLARAR subrogados en los derechos mineros emanados del contrato No. 843-17, por muerte de uno de sus dos titulares, a los señores JULIAN ENRIQUE CASTAÑEDA RIVERA, ELIANA CARMENZA CASTAÑEDA RIVERA, LUISA FERNANDA CASTAÑEDA RIVERA, en el mismo porcentaje que el señor HERNANDO CASTAÑEDA RUIZ poseía en el mencionado contrato, ya que no reposa en el expediente constancia de notificación ni ejecutoria de dicha Resolución, motivo por el cual en concordancia con el numeral 3 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, operó la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, ya que han pasado más de cinco (5) años de estar en firme y la autoridad no realizado presuntamente los actos que le correspondían para ejecutarlos.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	599-17	LUZ DARY RAMIREZ DE BOTERO		25/07/2019	388	<p>Concepto técnico No Informe de visita No 45 de 2019 ... “REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatros trimestres del año 2018 y I trimestre del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnicos No. 034 de fecha: 16/01/2019 y en el informe de Visita de seguimiento No. 045 del 05/06/2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnicos No. 034 de fecha: 16/01/2019 y en el informe de Visita de seguimiento No. 045 del 05/06/2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnicos No. 034 de fecha: 16/01/2019 y en el informe de Visita de seguimiento No. 045 del 05/06/2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En referencia a la modificación de la alinderación y las superposiciones del Contrato de Concesión No 599-17, se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 599-17, fue emitido el Informe de Visita</p>



						<p>No 045 del 05/06/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	LH0141-17	RAMIRO SOTO RODRIGUEZ Y OTROS		25/07/2019	389	<p>Informe de visita No 46 de 2019</p> <p>... "REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 046 de fecha: 6/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO MINERO Y REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 046 de fecha: 6/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0141-17, fue emitido el Informe de Visita No. 046 de fecha: 6/06/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A., Póliza minera No. 42-43-101004006, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	LH0202-17	JOSÉ LUBIN TORO SALAZAR Y JOSÉ OMAR MEZA LÓPEZ		25/07/2019	390	<p>Informe de visita No 47 de 2019</p> <p>... " ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR FUERA DEL AREA DEL TITULO MINERO Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la autorización para acopiar el material extraído sobre la margen izquierda de la vía Manizales – Neira, por parte de la Alcaldía Municipal de Neira - Caldas y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 047 de fecha: 7/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO MINERO Y REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 047 de fecha: 7/06/2019; para lo cual se le</p>



					<p>concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0202-17, fue emitido el Informe de Visita No. 47 de fecha; 7/06/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No.42-43-101004378, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente y a la Alcaldía Municipal de Neira - Caldas, para que actúe según su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>	
AUTO	ILJ-16563 y 812-17	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALES		23/07/2019	378	<p>... "concepto técnico PARMZ No. 359 del 26/04/2019</p> <p>Aprobar los FBM semestral y FBM anual de 2018 para el mineral Grava de río y Arena de río.</p> <p>Aprobar el pago del canon correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>Remitir Modificación a la póliza minero ambiental anexada por el titular, Mediante radicado No. 20199090323672 de 03/05/2019 con valor a asegurar de \$45.259.469, para su revisión y eventual aprobación.</p>



					<p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, para los minerales grava y arena de río.</p> <p>Remitir: los siguientes documentos allegados por el titular, al área técnica para su estudio</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Modificación a la póliza minero ambiental, con valor a asegurar de \$45.259.469. ➤ consignación por pago faltante de regalías del IV trimestre de 2017, para mineral de grava de río par valor de \$2 más los intereses causados. ➤ consignación por pago faltante de regalías del IV trimestre de 2017, para mineral de arena de río por valor de \$474 más los intereses. ➤ consignación por pago faltante de regalías del I trimestre de 2018, para mineral de arena de río par valor de \$6742 más los intereses causados, para su revisión y eventual aprobación. <p>Remitir al área técnica para su estudio, la resolución No. 2018-1435 de junio de 2018 emitida por CORPOCALDAS, por medio de la cual se modifica la resolución No. 652 de 05 de octubre de 2010</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 de JULIO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PAJINO VELASQUEZ

Coordinador - Punto de Atención Regional Manizales

